

04 JUN 2020

000692

ANGOL,

DECRETO EXENTO N° _____/27

VISTOS:

a) Convenio suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representado por su Alcalde, don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, representado por su Directora Nacional, doña Susana Tonda Mitri, para ejecutar el proyecto "EMG-COMPRA INSUMOS ALERTA SANITARIA CORONAVIRUS, a fin de prevenir y retardar el contagio de la enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19) tanto en niños, niñas y adolescentes como trabajadores del REM - PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE;

b) Resolución Exenta N° 1161 de fecha 14 de Abril de 2020, que aprueba el convenio para la ejecución del proyecto denominado "EMG COMPRA INSUMOS ALERTA SANITARIA CORONAVIRUS, cuyo costo asciende a la suma alzada de \$ 6.567.390.- suscrito entre el Servicio Nacional de Menores y la I. Municipalidad de Angol;

c) La Resolución N° 7 del 26 de Marzo del 2019 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

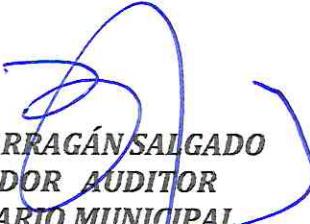
d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

1. APRUÉBESE Convenio suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representado por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, representado por su Directora Nacional, doña Susana Tonda Mitri, el costo del proyecto "EMG-COMPRA INSUMOS ALERTA SANITARIA CORONAVIRU asciende a la suma alzada de \$ 6.567.390.-, para el proyecto denominado REM-PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE.

2. El convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el SENAME de las rendiciones de cuenta respectivas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


* MUNICIPALIDAD
* SECRETARIO MUNICIPAL *
ANGOL
MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL


* MUNICIPALIDAD
* ALCALDE *
ANGOL JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL

JENN/MBS/pvp.
DISTRIBUCIÓN

- SERVICIO NACIONAL DE MENORES
- C.C. DEPTO. JURÍDICO
- C.C. DEPTO. CONTROL
- C.C. DEPTO. FINANZAS
- C.C. DIDEKO
- C.C. ENCARGADA RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



MUNICIPALIDAD
DE
ANGOL

13 AGO 2020

REVISADO
CONTROL INTERNO

DDG/CCG

CONVENIO

En Santiago, a _____, comparecen la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT N° 69.180.100-4, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de la Araucanía, representada legalmente por don JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA, cédula nacional de identidad N°6.535.099-8, del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME", Servicio Pùblico dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465 de 1979, representado por su Directora Nacional, doña SUSANA TONDA MITRI, cédula nacional de identidad N° 5.500.244-4, ambos domiciliados en calle Huérfanos 587, segundo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan aprobar el siguiente convenio:

ANEXO PRIMERA: Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado "**EMG - COMPRA INSUMOS ALERTA SANITARIA CORONAVIRUS**", que será supervisado por la Dirección Regional del SENAME de la respectiva región.

Dicho proyecto, dependerá del siguiente proyecto que administra:

NOMBRE DE LA RESIDENCIA	REGIÓN	PLAZAS
REM - PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE	ARAUCANÍA	30

El objetivo general del referido proyecto es: "**Prevenir y retardar el contagio de la enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-2019) tanto en niños, niñas y adolescentes, como trabajadores de las residencias**".

Los objetivos específicos son los siguientes:

- 1.- Contar con el personal que se requiere para la atención de NNA que se encuentran en cuarentena decretada por el Presidente de la República.
- 2.- Contar con insumos e implementos que de bioseguridad que permitan mantener el aislamiento y la higiene de las residencias.

Los resultados esperados son los siguientes:

- 1.- Reducir la velocidad del contagio y las personas afectadas.

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se entiende formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de **\$6.567.390** (seis millones quinientos sesenta y siete mil trescientos noventa pesos), el que se distribuirá para la ejecución del proyecto "**REM - PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE**".

El SENAME pagará el monto fijado en este convenio en una remesa, de conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo N° 841, de 2005 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 39 del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución, tal como los gastos ejecutados a contar del 08 de febrero de 2020, que fue la fecha en que se publicó el Decreto Afecto N° 04, de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria

DEPTO Del período que indica y otorgó facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud **JURÍDICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII)**, por brote del nuevo CORONAVIRUS (2019-NCOV).

TERCERA: La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente a los niños, niñas y adolescentes que son los sujetos de atención de cada uno de los proyectos a que hace referencia en la cláusula primera de este convenio, y que administra el Colaborador Acreditado.

CUARTA: El Proyecto tendrá una duración total de **doce (12) semanas**, a contar de la fecha de vigencia del presente convenio, y se ejecutará en una sola etapa.

QUINTA: La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

Proporcionar la información requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con la ejecución de este proyecto, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

2) Depositar en la cuenta corriente asociada al proyecto residencial, indicado en la cláusula primera de este convenio.

3) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N° 673, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

4) Reintegrar los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

5) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiere adquirido con los fondos proporcionados por el SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias de éste a la Dirección Regional mencionada en la cláusula primera de este instrumento, la que lo supervisará.

6) Utilizar los fondos aportados por el SENAME a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos generales y específicos señalados en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto denominado "**REM – PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE**", que ésta ejecuta, en la región de la Araucanía.

7) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución del proyecto individualizado en la letra precedente, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación, salvo que la Institución haga uso de la facultad establecida en el artículo 7º del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

8) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N° 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 376 del 2005, del Ministerio de Hacienda.

9) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.

10) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.

11) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparte el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños y niñas y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

12) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparte el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley N° 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

13) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

14) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

15) Deberá utilizar la información proporcionada por el SENAME, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no

podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

16) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

17) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

18) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

19) Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

SEXTA: Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños y niñas causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

SÉPTIMA: El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar este convenio, en los siguientes casos:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños y niñas no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del Decreto N° 2.465, del Ministerio de Justicia, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Derechos Humanos y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños y niñas sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del DIRECTORRESPECTIVO convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores DE CONTRATO DE ADULTO o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley INTERNO N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños y niñas.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños y niñas, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

OCTAVA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, que constituye uno de los anexos de este documento, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda las 2000 USS, y respecto de la duración del proyecto, lo que deberá ser autorizado por esta Dirección Nacional.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

NOVENA: Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el SENAME de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del SENAME y uno en poder de la Institución.

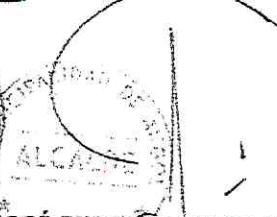
DUODÉCIMA: La personería de doña **SUSANA MARÍA TONDA MITRI** para representar al SENAME, consta en el Decreto Supremo N° 307, de fecha 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La persona de don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la institución, consta en el Decreto Alcaldicio N° 6404, de fecha 06 de diciembre del 2016.

Hoy firmas de las partes.



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
Representante Legal
I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL



Neira ch
SUSANA MARÍA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL Electora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

I. DIMENSIÓN TÉCNICA

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Se solicita proyecto de emergencia, señalado en el artículo 4º de la ley N° 20.032, el cual permite apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes. Esta circunstancia se configura al estar, en el país, decretado un estado de alerta sanitaria, correspondiente al Coronavirus, y además, el Presidente de la República, ha ordenado restringir los accesos y salidas desde las residencias del SENAME.

Atendido ello, se solicita apoyo financiero para afrontar los mayores gastos tanto en recurso humano como para la compra de insumos de limpieza y bioseguridad que se requieren.

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO (INDICACIÓN OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y RESULTADOS ESPERADOS)

OBJETIVO GENERAL: Prevenir y retardar el contagio de Coronavirus tanto en NNA como trabajadores de residencias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Contar con el personal que se requiere para la atención de NNA que se encuentran en cuarentena decretada por el Presidente de la República. Contar con insumos e implementos que de bioseguridad que permitan mantener el aislamiento y la higiene de las residencias.

RESULTADOS ESPERADOS: Reducir la velocidad del contagio y las personas afectadas.

II. DATOS GENERALES DE LAS RESIDENCIAS QUE ADMINISTRA:

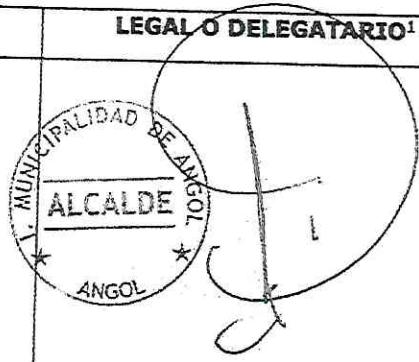
Cod. Senainfo	Nombre de la Residencia	Región	Plazas	Con o sin Convenio Vigente
1090410	REM PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE ANGOL.	IX	26	RESOLUCION DE URGENCIA

III. ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN

(Con estos datos se contactará a OCA para firmar convenio y depositar los fondos)

NOMBRE LEGAL DEL ORGANISMO COLABORADOR ACREDITADO		
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL		
RUT DE LA INSTITUCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
69.180.100-4	45-2-994382	hnadolescentangol.cl
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	RUT REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA REPRESENTANTE

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

SR. ENRIQUE NEIRA NEIRA.	6.535.009-8	LEGAL O DELEGATARIO ¹		
				
DIRECCIÓN LEGAL DE LA INSTITUCIÓN				
CALLE	Nº	POBLACIÓN / VILLA / SECTOR	COMUNA	REGIÓN
PEDRO AGUIRRE CERDA	509	CENTRO	ANGOL	NOVENA REGION

BANCO	Nº CUENTA CORRIENTE
BANCO ESTADO	61509050324

IV DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL

Nuestra Residencia cuenta con 26 plazas vigente por convenio, actualmente contamos con 18 NA, indicar además que nuestra residencia cuenta con 15 funcionarios distribuidos en equipo técnico (5), Educadoras de Trato Directo (5), Administrativo (1), manipuladoras (2), auxiliar de Aseo(1), directora 1, quienes velan por llevar a cabo el garantizar el bienestar y protección de los derechos fundamentales de provisión, participación y buen trato de las niñas y adolescentes que deben ser separadas de sus familias producto de una vulneración grave de derechos. Cabe destacar que los hechos que actualmente se encuentra viviendo nuestro país, frente a la pandemia mundial de COVID 19, situación que ninguna institución se encontraba preparada para enfrentar dicha pandemia. Es por esto que nuestro Presidente ordena que las residencias Senamer se encuentran bajo cuarentena total, para lo cual se han sensibilizado diversos protocolos internos de salud, como una forma de retrasar y disminuir los contagios y a su vez proteger a nuestro NA frente a dicha situación. Indicar además que nuestra residencia se encuentra en novena región en la comuna de Angol, donde se han demostrado en estadísticas reales que en nuestra región cuenta con 603 casos destacando la alta cifra de contagiados y en especial en Angol en nuestra comuna se encuentran 20 casos, situación que preocupa ya que desde residencia se han realizado todas las gestiones para poder proteger a nuestras NA frente a esta pandemia donde tanto las funcionarias como las residentes han sido comprometidas y responsables frente a las nuevas situaciones, tales como turnos rotativos extensos, protocolos rigurosos de sanitización y las familias han respetado el estado de cuarentena. Por lo tanto, al solicitar el presente proyecto nos beneficiaría completamente en especial nuestras residentes, ya que no se cuentan con los insumos y abastecimiento para hacer frente

¹Por delegatario se entiende a aquella persona a la que el representante legal le ha otorgado poder simple para cumplir este rol.

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

a la presente situación de contagio y con la incertidumbre de no tener una claridad de fecha de término. Destacar que dado los lineamientos de protocolos de salud, lo que contempla la desinfección e higienización permanente tanto de los espacios de la residencia de las niñas, así como también de las funcionarias que laboran en nuestro centro residencial. Es por este motivo que al obtener recursos para el abastecimiento de los insumos nos daría tranquilidad para poder disminuir y retrasar el contagio de COVID 19.

V.- DESGLOSE DE REQUERIMIENTO

V.1.- CENTRO RESIDENCIAL NIÑA ADOLESCENTE ANGOL.

RECURSOS MATERIALES Y EQUIPAMIENTOS			
MATERIAL	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
MASCARILLAS DESECHABLES (50 UNIDADES)	10 CAJAS	\$45.000.-	\$450.000.-
GUANTES DESECHABLES (100 UNIDADES)	5 CAJAS	\$10.000	\$50.000.-
BATAS DESECHABLE	12 PAQUETES	\$6.000.-	\$72.000.-
ALCOHOL GEL (5LTS)	15 UNIDADES	\$45.000	\$675.000.-
DETERGENTE LIQUIDO (3LTS)	15 UNIDADES	\$5.000	\$75.000.-
JABON LIQUIDO ANTIBACTERIAL 5LTS	10 UNIDADES	\$5.000	\$50.000.-
DESINFECTANTE EN AEROSOL	10 UNIDADES	\$3.000.-	\$30.000.-
TOALLAS CLOROX	50 UNIDADES	\$2.500.-	\$125.000.-
TERMOMETRO DIGITAL	02 UNIDADES	\$40.000.-	\$80.000.-
TOTAL		\$161.500.-	\$1.607.000.-

DESGLOCE DE GASTOS (PROYECTADO A DOS MESES)

Total Materiales y Equipamiento	\$1.607.000.- (mensual)	\$3.214.000.- (bimensual)
---------------------------------	-------------------------	---------------------------

VI. REQUERIMIENTO TOTAL DE LA INSTITUCIÓN

NOMBRE DE LA RESIDENCIA	MONTO
RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE ANGOL (REM-PER)	\$3.214.000.-